En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicadas en la Calle Guadalupe Victoria número ciento dieciocho, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, reunidos las y los **CC. NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDE**Z, Presidenta, **KEYLA MATUS MELÉNDEZ**, Secretaria Técnica, **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTÉS**, Secretario de Recursos Humanos y Materiales, Primer Vocal, **DAGOBERTO CARREÑO GOPAR**, Segundo vocal y **FRANCISCO CARRERA SEDANO,** Comisario, a fin de celebrar la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, la cual se sujetará a la siguiente propuesta de la siguiente:

**Orden del Día.**

1. Pase de Lista.
2. Declaratoria de Quórum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Nombramiento y toma de protesta a los Suplentes de los Integrantes del Comité de Transparencia.
5. Revisión, Análisis y en su caso Aprobación de la Resolución de fecha 28 de febrero de 2023, emitida por el Comité de Transparencia, referente a la Ampliación del Plazo de Reserva de la información que dio origen al recurso de revisión R.R.A.I. 1066/2022. (ANEXO 1).
6. Aprobación de la Tabla de Aplicabilidad correspondiente al ejercicio 2023.
7. Aprobación del calendario Anual de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez. Anexo 2.
8. Informe, relativo a la Propuesta de Reglamento del Comité y Unidad de Transparencia.
9. Informe relacionado a la Participación del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la convocatoria Transparencia Proactiva 2023.
10. Asuntos Generales.
11. Clausura de la Sesión

Acto seguido, el presidente solicita a la Secretaria Técnica, realizar el pase de lista para verificar si existe el quórum requerido para celebrar la presente sesión; quien verificó que efectivamente se encuentran presentes todos y cada uno de los integrantes del Comité e informa a la Presidenta lo anterior. A continuación, la C. Norma Iris Santiago Hernández, informa que, existiendo el quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, en consecuencia, se procede al desarrollo de la misma en los términos siguientes:

# **DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

En desahogo del punto tercero, se solicita a los presentes la aprobación de la Orden del Día, previa lectura de la misma, la cual se aprueba en forma unánime por los presentes.

Acto seguido, la Presidenta, solicita a la Secretaría Técnica, continuar con el desahogo de la Orden del Día, correspondiente al punto cuarto; por lo que procede al pase de lista de los servidores públicos designados por los Integrantes de este Comité de Transparencia, como Suplentes, siendo éstos los siguientes:

1. C. Edgar Andrés Luna Cárdenas- Suplente C. Norma Iris Santiago Hernández-Presidenta
2. C. Omar Lozano Fierro -Suplente del C. José Antonio Sánchez Cortés- Primer Vocal
3. Elsa Antonia Román Torres-Suplente de la Secretaria Técnica.
4. C. Mario Abraham Aragón Morales. Suplente del C Dagoberto Sánchez Carreño-Segundo vocal.
5. C. Graciela Lara Bonilla, Suplente del C. Francisco Carrera Sedano-Comisario

Encontrándose presentes los servidores públicos que fungirán como Suplentes del Comité de Transparencia, para su aprobación y nombramiento correspondiente.

A continuación, la Presidenta Ciudadana Norma Iris Santiago Hernández, en uso de la voz expone: Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, fracción IV; 24, fracción I y 43 Y 44 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 fracción XVI y 68, 69, 72, 73 y 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 10 párrafo primero y 46 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 45, 46 fracción I último párrafo, 47 fracción XIX y 165 de la Ley Orgánica Municipal, exhortándolos a que desempeñen su cargo con apego y transparencia a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en beneficio del Municipio de Oaxaca de Juárez, y habiendo contestado los integrantes del Comité **SÌ PROTESTAMOS DESEMPEÑAR FIELMENTE NUESTRO CARGO.**

Seguidamente, se continúa con el punto quinto del Orden del día, relativo a: Revisión, Análisis y en su caso Aprobación de la Resolución de fecha 28 de febrero de 2023, emitida por el Comité de Transparencia, referente a la Ampliación del Plazo de Reserva de la información que dio origen al recurso de revisión R.R.A.I. 1066/2022, para tal efecto en uso de la palabra la Secretaria Técnica, expone: En atención a la resolución emitida por este Órgano Colegiado de fecha veintiocho de febrero pasado, en la que las Unidades Administrativas Responsables del resguardo de la información, solicitaron la **LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA POR CINCO AÑOS,** a partir del 5 de junio del presente año, vistos y analizados los antecedentes y considerandos emitidos para tal efecto, se pone a consideración dicha resolución, para su aprobación correspondiente. A lo que, enterados se dicta el presente:

ACUERDO CT/SO/01/01/2023: Se aprueba por unanimidad de votos la resolución de fecha veintiocho de febrero de 2023 y se ordena la publicación de dicha resolución de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente se pasa al siguiente punto sexto concerniente a la aprobación de la Tabla de Aplicabilidad correspondiente al ejercicio 2023, en la que se encuentran establecidas cada una de las fracciones a que se refieren los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 y 31 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, relativas a la carga y actualización para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y el Portal Institucional, misma que se pone a consideración para su aprobación correspondiente, misma que por votación unánime se aprueba por los integrantes de este Comité.

Seguidamente se pasa al punto séptimo, correspondiente a la Aprobación del calendario Anual de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez del ejercicio fiscal 2023, a que se refiere el anexo correspondiente y se emite el siguiente acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia, para el periodo 2023.

A continuación, la Secretaria Técnica en uso de la voz, manifiesta: En lo relativo al punto octavo de la Orden del día, corresponde informar lo concerniente a la Propuesta de Reglamento del Comité y Unidad de Transparencia, presentado por esta Unidad a la Comisión de Transparencia y Gobierno Abierto, en consideración a que el Reglamento Vigente se encuentra obsoleto, por lo que es fundamental contar con un Reglamento acorde a las leyes actuales de la Materia, el cual, se presentó a la citada Comisión para su revisión, análisis y aprobación de parte del Honorable Cabildo Municipal, estando a la espera de que la Comisión nos convoque a las actividades para la revisión y análisis de nuestra propuesta, siendo todo lo que tengo que informar.

Por otra parte, se pasa al punto noveno relacionado a la Participación del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la convocatoria Reconocimiento de Practicas de Transparencia Proactiva 2023, para ello, nuevamente en uso de la voz, la Secretaria Técnica expone: Atendiendo a la convocatoria Transparencia Proactiva 2023, la Unidad de Transparencia considera importante participar en la misma, con las siguientes directrices. 1.- Código Violeta; 2.- Catálogo de Servicios Municipales en Lenguas, Mixteco Variante de San Pedro Jaltepetongo, Cuicatlán, Oaxaca, Mixe media Variante de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, en este tema, en coordinación con el Instituto Municipal de Lenguas Indígenas, se realizó la traducción de los servicios que ofrece el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en las citadas lenguas, con el objetivo de garantizar a las personas hablantes de una lengua indígena el acceso a la información, a través de los medios idóneos y disponible en su propia lengua, cabe mencionar que este Catalogo fue aprobado por el H.   
Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez. 3.- Mejora Regulatoria y Derecho de Acceso a la Información Pública en Lenguas Indígenas, al respecto es de agregar que al día de hoy, tenemos un avance del 70% para participar en dicha convocatoria, ya que debemos cumplir con los requisitos que la misma requiere como son: Procedimiento para la utilizado para la identificación de la información útil; calidad de la información publicada, medios de difusión definidos, en función de la población a la que se dirige, consulta y/o reutilización de la información publicada, participación ciudadana efectiva durante el proceso de identificación y/o generación de información y, efectos positivos generados a partir de la información; encontrándonos en este momento en la etapa final para inscribir a este Sujeto Obligado en dicha convocatoria.

A continuación se procede al desahogo del décimo punto, relativo a asuntos generales, al respecto, nuevamente la C. Keyla Matus Meléndez, Secretaria Técnica, en uso de la palabra expone: Es importante comentar que a partir del día quince de mayo del presente año, el Órgano Garante va a realizar la verificación anual del cumplimiento de obligaciones de transparencia, conforme al Programa Anual de Verificación 2023, en el cual nos van a revisar 14 fracciones relativas al artículo 70 de la Ley General de Transparencia, y posteriormente emitirán la calificación correspondiente. Así, también es de informar que de manera constante esta Unidad ha solicitado al Órgano Garante las sesiones en los temas importantes, a fin de dotar a los servidores públicos de las herramientas para el mejor cumplimiento de sus obligaciones. Así mismo, se toca el punto relativo a los avisos de veintidós avisos de privacidad simplificados que se encuentran publicados en el Portal de Gobierno Abierto, los cuales deben ser aprobados por este Comité; al respecto, en uso de la voz el C.   
Francisco Carrera Sedano, dijo: En este punto es importante requerir a las áreas que aún no han enviado sus avisos de privacidad y establecer un término, a efectos de que informen el motivo por el cual no han remitido los referidos avisos o en caso de que dichas áreas no recaben datos personales también lo hagan del conocimiento de la Unidad de Transparencia. Para tal efecto, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/SO/01/02/2023. Se instruye a la Secretaria Técnica, envíe a las Unidades Administrativas que aún no han cumplido con la remisión de los avisos de privacidad simplificados, para que dentro del término de TRES DIAS, contados a partir del día de su notificación, remitan o informen a la Unidad de Transparencia, el motivo de su incumplimiento; al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia, manifiestan estar de acuerdo con estas disposiciones para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que nos imponen las Leyes de la Materia.

Por último, una vez desahogados todos y cada uno de los puntos a que se refiere la convocatoria y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las doce horas con veinte minutos de la fecha, levantándose la presente acta para constancia, la cual se firma al calce y por los miembros del Comité de Transparencia, que en la misma intervinieron.------------------------------------------

**C. NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ C. FRANCISCO CARRERA SEDANO**

**SECRETARIA TÉCNICA. COMISARIO**

**C. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTÉS C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR**

**PRIMER VOCAL SEGUNDO VOCAL**

**SUPLENTES:**

**C. EDGAR ANDRÉS LUNA CÁRDENAS. C. OMAR LOZANO FIERRO.**

**C. MARIO ABRAHAM ARAGÓN MORALES C. ELSA ANTONIA ROMÁN TORRES**

**C. GRACIELA LARA BONILLA.**

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ**, LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA POR CINCO AÑOS CINCO AÑOS DE LA INFORMACIÓN. RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173222000385 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 1066/2022.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** – Mediante Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha cinco de diciembre de 2022, se CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÒN CON EL CARÁCTER DE RESERVADA CONCERNIENTE A**: BITÁCORAS DE PROCESOS DE RECOLECCIÓN, PROCEDIMIENTOS DE LOGÍSTICA DE ENVÍO, NÚMERO DE VIAJES REALIZADOS, REPORTES DE EMPRESA TRANSPORTISTAS Y PLANTAS RECEPTORAS, RECIBOS O TICKETS DE PESAJE, PROCEDIMIENTOS LOGÍSTICOS EN GENERAL, EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS, CONTROLES DE VIAJES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CONTROLES DE RECOLECCIÓN, CONTROLES DE RECEPCIÓN Y LUGAR EN DONDE SE REALIZA EL DEPOSITO FINAL DE DICHOS RESIDUOS SÓLIDOS…FECHA EN QUE ESTE SUJETO OBLIGADO CONTRATÓ EL SERVICIO DE GÓNDOLAS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA. NOMBRE DE LA EMPRESA QUE FUE CONTRATADA PARA RECIBIR COMO DESTINO FINAL LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ. DESDE LA FECHA DE CONTRATACIÓN, CUÁNTOS VIAJES DE LAS CITADAS GÓNDOLAS HAN SIDO REALIZADOS HASTA SU LUGAR DE DESTINO, FACTURAS POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATADA PARA EL TRASLADO Y PARA EL DESTINO FINAL DE LA BASURA RECOLECTADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ; MONTO TOTAL DE LA EROGACIÓN DESDE EL INICIO DE LA CONTRATACIÓN DE LAS MULTICITADAS GÓNDOLAS HASTA EL ÚLTIMO DÍA DE CORTE COSTO DE CADA VIAJE POR GÓNDOLA AL DESTINO FINAL Y COSTO POR TONELADA DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; EL APOYO ECONÓMICO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PARA PODER ENFRENTAR LA FALTA DE LUGAR PARA EL DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; MONTO RECIBIDO Y SI ESTE YA FUE EROGADO, ADEMÁS BAJO QUE CONCEPTOS FUE APLICADO EL RECURSO ASIGNADO.” POR EL TÉRMINO DE SEIS MESES,** referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201173222000385,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de noviembre de 2022.

**SEGUNDO. –** La Secretaria de Servicios Municipales, Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, mediante oficios número SSM/1327/2023, SMACC/0701/2023 SRHYM/1083/2023 y TM/0453/BIS/2023 solicitaron confirmar **LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA POR CINCO AÑOS**, relacionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173222000385 que dio origen al Recurso de Revisión R.R.A.I. 1066/2022.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha diecisiete del actual, la Secretaria de Servicios Municipales, remitió a este Órgano Colegiado la **PRUEBA DE DAÑO,** en los términos siguientes**:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 57, 58, 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Cuarto tercer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, por este medio solicito al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, solicitando LA AMPLIACIÓN DE LA RESERVA POR CINCO AÑOS DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A: **bitácoras de procesos de recolección, procedimientos de logística de envío, Número de viajes realizados, Reportes de empresa transportistas y plantas receptoras, recibos o tickets de pesaje, procedimientos logísticos en general, evidencias fotográficas, Controles de viajes de Residuos Sólidos Urbanos, Controles de recolección, Controles de recepción y lugar en donde se realiza el deposito final de dichos residuos sólidos…”** Tomando en consideración que el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, aún no cuenta con el espacio que será destinado para el depósito final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez y de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, como en el presente caso resulta aplicable, ya que dicha información encuadrar en aquella información que pone en peligro la vida y la salud de las personas, consecuentemente, en términos de los artículos 103, 104, 108 y 144 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública, a fin de cumplir con el desarrollo de una **prueba de daño en perjuicio significativo al interés público**, entendido esto, como el modelo que implica ponderar la divulgación de la información frente a la causa de reservarla.

**I.- EL RIESGO REAL,** se origina ya que a la fecha no ha concluido el proceso para que el Municipio de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar o sitio en el cual sean depositados los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, de publicitarse toda aquella información derivada de dicho procedimiento, pondría en riesgo el mismo y por ende, la vida y salud de las personas, por tratarse de información que atiende a la protección de un interés público superior para la sociedad, misma que necesariamente debe responder al supuesto de reserva con el que se relacione su valoración, además de que la misma encuadra en la reserva prevista en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en cuenta, que su difusión, considera un perjuicio significativo del interés público, que pone en riesgo el almacenamiento final de los residuos sólidos urbanos, lo que traería como consecuencia una acumulación excesiva de basura, misma que sin el manejo adecuado se convertiría en un factor contaminante, para el medio ambiente, la salud y la vida de las personas, además de que infiere de manera negativa comprometiendo o limitando la capacidad operativa de la Secretaria de Servicios Municipales, para realizar sus funciones de manera habitual, esto porque como ya se dijo, la recolección, el manejo y el destino final de los residuos sólidos implica que se verían limitadas las actividades y la operación para la recolección, manejo y destino y deposito final de los residuos sólidos urbanos que generan las personas que viven en esta jurisdicción municipal.

**II.- EL DAÑO DEMOSTRABLE EN PERJUICIO QUE SUPONE LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL** de que se difunda. La limitación se adecua y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de causar un daño probable, que pondría en eminentemente peligro la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, en virtud que toda aquella información relacionada al número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras, tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de esta jurisdicción municipal y todo aquella relacionado al proceso que nos ocupa, se considera información que aún se encuentra en proceso de ser solventada y de publicitarse estaríamos dando información de procesos y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo la operación de esta Secretaria y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo y que un determinado grupo de personas inconformes bloqueen el acceso al lugar, y al no contar con un espacio destinado a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se pone en peligro la vida y la salud de las personas.

**III**.- **EL DAÑO IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO,** no se trata de un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de hacer pública la información, relativa al número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras, tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de esta jurisdicción municipal, se previenen acciones, como prevenir que se den a conocer antes de tiempo y con ello alterar el proceso para encontrar el sitio o lugar adecuados para el deposito final de los residuos sólidos urbanos, por ello, al poner dicha información a disposición de la ciudadanía, se pudiera afectar la tarea de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos, así como las actividades operativas que realizan las personas que ejecutan dicha labor También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo de esta Secretaria, considerando que un grupo de personas inconformes pudieran interferir, causar riesgos, conflictos y amenaza, respecto del traslado, manejo y destino final, y sabotear este proceso, como así ha ocurrido ya que en los meses de octubre y noviembre de 2022, en cuanto la población o los medios de comunicación, conocían del posible lugar en donde se estaban destinando los residuos sólidos urbanos, los vecinos y habitantes de esas jurisdicciones de inmediato bloqueaban el acceso, situación que perjudica la eficacia y la capacitad de la recolección de los residuos sólidos que forma parte fundamental del bienestar de una sociedad y estado de derecho como obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, de generar condiciones y que sus habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplan, estén exentos de daño, peligro o riesgo a su salud, por ello, es fundamental prevenir situaciones que pudieran poner en riesgo la vida y la salud de las personas que viven en esta jurisdicción municipal.

**IV.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** La reserva de la información relativa a: ***bitácoras de procesos de recolección, procedimientos de logística de envío, Número de viajes realizados, Reportes de empresa transportistas y plantas receptoras, recibos o tickets de pesaje, procedimientos logísticos en general, evidencias fotográficas, Controles de viajes de Residuos Sólidos Urbanos, Controles de recolección, Controles de recepción y lugar en donde se realiza el deposito final de dichos residuos sólidos*,** respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la seguridad municipal y la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es conocer el destino final, en donde se están depositando los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, reserva que se solicita, en tanto este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean depositados los residuos sólidos urbanos que genera esta jurisdicción municipal y una vez que esto ocurra, la información se hará del conocimiento público, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º Constitucional los artículos 6 fracción XXXV, fracción I del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas.

La limitación anterior, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio". En este punto es importante mencionar que el interés mayor y legítimo consiste en reservar la información de forma temporal, con el objetivo principal de no obstruir la recolección, tratamiento y disposición o destino final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que, de dar a conocer esta información resultaría violatoria ya que la reserva de información obedece a lineamientos precisos que contienen las excepciones en las que encuadra la información solicitada y que la reserva supera el interés público general que se difunda por tratarse de información que pondría en riesgo el proceso de recolección, traslado y deposito final de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez.

En ese contexto, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, tiene como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al de dar a conocer la información.

Como es de apreciarse, el propósito primario de esa causal de reserva temporal es lograr la reserva de la información, hasta en tanto, el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar destinado para el deposito final de los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto, la reserva que se solicita, es para no poner en riesgo, la visa y la salud de las personas y que dicha información de publicitarse, afectaría el procedimiento mencionado.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto: Se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la AMPLIACIÓN DE LA RESERVA POR EL PLAZO CINCO AÑOS, tomando como base que aún subsisten las causas que dieron origen a la reserva de la información solicitada.

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**. Con fecha diecisiete de los corrientes, la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, C. Elsa Ortiz Rodríguez, a través del oficio SMACC/0701/2023, solicitó: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 57, 58, 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Cuarto tercer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, por este medio solicito al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, LA AMPLIACIÓN DE LA RESERVA POR CINCO AÑOS DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A: **Traslado y Destino Final del Depósito de los Residuos Sólidos Orgánicos,** generados por los habitantes y vecinos de este Municipio, en relación con los artículos 103, 104, 108 y 144 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública, a fin de cumplir con el desarrollo de una prueba de daño, entendido esto, como el modelo que implica ponderar la divulgación de la información frente a la causa de un riesgo real, demostrable e identificable y, atendiendo a lo establecido en el artículo 104 de la citada Ley de la Materia, el riesgo real, demostrable e identificable de conformidad con el principio de proporcionalidad, en razón de que, la divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público", como lo es el hecho de que la publicidad de la información “pone en riesgo, la vida y la salud de cualquier persona, ya que si este Sujeto Obligado, diera a conocer: Traslado y Destino Final del Depósito de los Residuos Sólidos Urbanos, generados por los habitantes y vecinos de este Municipio, causaría un daño probable, presente y específico, conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54 Fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de información que atiende a la protección de un interés público superior para la sociedad como lo es, la información relativa a la vida, la seguridad o la salud de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la reserva de la información está fundada en derecho, además de que tanto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 113 fracción V) como la Ley de Transparencia local (artículo 54 fracción I) y el artículo Décimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Consecuentemente, esta Secretaria advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 54 fracción I de la Ley Local de la materia, resulta viable la determinación de clasificarla como reservada en forma temporal, conforme a lo siguiente:

**I. RIESGO REAL**. El dar a conocer la información concerniente al: Traslado y Destino Final del Depósito de los Residuos Sólidos Orgánicos, generados por los habitantes y vecinos de este Municipio, se origina ya que a la fecha no ha concluido el proceso para que el Municipio de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar o sitio en el cual sean depositados los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por ello, de publicitarse toda aquella información derivada de dicho procedimiento, pondría en riesgo el mismo y por ende, la vida y salud de las personas, por tratarse de información que atiende a la protección de un interés público superior para la sociedad, misma que, de difundirse pone en riesgo el almacenamiento final de los residuos sólidos urbanos, lo que traería como consecuencia una acumulación excesiva de basura, la que, sin el manejo adecuado se convertiría en un factor contaminante, para el medio ambiente, la salud y la vida de las personas que viven en la jurisdicción municipal, tomando en consideración que se trata del Traslado y Destino Final del Depósito de los Residuos Sólidos Urbanos, generados por los habitantes y vecinos de este Municipio, que la mayoría resultan ser de materiales que utilizan en sus actividades domésticas o de los productos que se consumen, así como de los envases, embalajes o empaques y que provienen de establecimientos, y al ser depositados en la vía pública generan un riesgo importante a la salud, es un tema que ha causado polémica en el territorio metropolitano, por ende, divulgar la información del lugar en donde se depositarían los Residuos Sólidos Urbanos; pondrían en riesgo su gestión, debido al impacto ambiental que el algún momento pudiera causarse a la salud de sus habitantes, cuerpos de agua, organismos vivos del entorno, etc., y sobre todo previendo que debe garantizarse a las personas, su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

**II. EL RIESGO DEMOSTRABLE**. Se adecua y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de causar un daño probable, que pondría en eminentemente peligro la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, en virtud que toda aquella información relacionada al número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras, tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de esta jurisdicción municipal y todo aquella relacionado al proceso que nos ocupa, se considera información que aún se encuentra en proceso de ser solventada y de publicitarse estaríamos dando información de procesos y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo el proceso final y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo y que un determinado grupo de personas inconformes bloquearan el acceso al lugar, y al no contar con un espacio destinado a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se pone en peligro la vida y la salud de las personas.

**III.RIESGO IDENTIFICABLE,** no se trata de un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de hacer pública la información, relativa al número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras, tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de esta jurisdicción municipal, se previenen acciones, como alterar los resultados que se esperan para encontrar el sitio o lugar, destinado para el deposito final de los residuos sólidos urbanos, que pudieran afectar la tarea de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos, situación que perjudica la eficacia y la capacitad de la recolección de los residuos sólidos que forma parte fundamental del bienestar de una sociedad y estado de derecho como obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, de generar condiciones y que sus habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplan, estén exentos de daño, peligro o riesgo a su salud, por ello, es fundamental prevenir situaciones que pudieran poner en riesgo la vida y la salud de las personas que viven en esta jurisdicción municipal. Lo anterior fundamentado en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

**IV.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** La reserva de la información relativa a: Traslado y Destino Final del Depósito de los Residuos Sólidos Urbanos, generados por los habitantes y vecinos de este Municipio, respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la seguridad municipal y la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es el deposito final de los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, reserva que se solicita, en tanto este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean depositados los residuos sólidos urbanos que genera esta jurisdicción municipal y una vez que esto ocurra, la información se hará del conocimiento público. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º Constitucional los artículos 6 fracción XXXV, fracción I del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas.

Además, los conceptos de acceso a información pública y de reserva de la información, son derechos que deben ser perfeccionados en mayor medida, por lo que su alcance debe ser ponderado en cuanto otros principios, ya que se debe encontrar el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses que puedan resultar involucrados o contrapuestos, además debe tomarse en cuenta que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º , apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, como sucede en el caso que nos ocupa y que, por regla general, frente a las limitaciones que excepcionalmente establecen las leyes de la materia.

En atención a lo anterior, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, tiene como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al de dar a conocer la información.

Por ello, el propósito primario de esa causal de reserva temporal es lograr la reserva de la información, hasta en tanto, el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar destinado para el deposito final de los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto, la reserva temporal que se solicita es para no poner en riesgo, la vida y la salud de las personas y la afectación al medio ambiente.

Por último, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio". Como quedó expuesto en el apartado anterior, tanto Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen criterios bajo los cuales la información podría clasificarse y con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma, a saber, No pasando desapercibido que, una vez que se resuelva en definitiva dicho proceso, la información se desclasificaría para ponerse a disposición de la ciudadanía, por tratarse de información que se considera de interés público. Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la AMPLIACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN POR CINCO AÑOS, tomando en consideración que aún subsisten las causas que dieron origen a la reserva de la información solicitada.

**SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.** Con el oficio SRHyM/1083/2023 fechado el 20 del actual, el Mtro. José Antonio Sánchez Cortés, solicitó: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 57, 58, 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Cuarto tercer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, por este medio solicito al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, LA AMPLIACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS RELATIVA A: **.- Desde que fecha el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez contrató el servicio de góndolas para la recolección de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Oaxaca. 4.- Nombre de la empresa que fue contratada para recibir como destino final los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez. 6.- Desde la fecha de contratación, cuántos viajes de las citadas góndolas han sido realizados hasta su lugar de destino,** debe clasificarse como reservada, en consideración a que el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, no cuenta con el terreno o espacio destinado para al depósito final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, esto con fundamento en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, como en el presente caso resulta aplicable, ya que de publicitarse dicha información:

En consecuencia, con fundamento en los artículos 103, 104, 108 y 144 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública, a fin de cumplir con el desarrollo de una prueba de daño, entendido esto, como el modelo que implica ponderar la divulgación de la información frente a la causa de un daño real, demostrable e identificable y, atendiendo a lo establecido en el artículo 104 de la citada Ley de la Materia, el riesgo real, demostrable e identificable de conformidad con el principio de proporcionalidad, en razón de que, la divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público", como lo es el hecho de que la publicidad de la información “pone en riesgo, la vida y la salud de cualquier persona, ya que si este Sujeto Obligado, diera a conocer: 1**.- Desde que fecha el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez contrató el servicio de góndolas para la recolección de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Oaxaca. 4.- Nombre de la empresa que fue contratada para recibir como destino final los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez. 6.- Desde la fecha de contratación, cuántos viajes de las citadas góndolas han sido realizados hasta su lugar de destino**, causaría un daño probable, presente y específico, atendiendo a lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54 Fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de información que atiende a la protección de un interés público superior para la sociedad como lo es, la información relativa a la vida, la seguridad o la salud de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la reserva de la información está fundada en derecho, además de que tanto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 113 fracción V) como la Ley de Transparencia local (artículo 54 fracción I) y el artículo Décimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y atendiendo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el daño, real, demostrable e identificable se configura con lo siguiente:

**I. RIESGO REAL**. El Riesgo real al interés público jurídicamente protegido, con la difusión de la información relacionada a**: 1.- Desde que fecha el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez contrató el servicio de góndolas para la recolección de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Oaxaca. 4.- Nombre de la empresa que fue contratada para recibir como destino final los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez. 6.- Desde la fecha de contratación, cuántos viajes de las citadas góndolas han sido realizados hasta su lugar de destino**, se origina ya que a la fecha no ha concluido el proceso para que el Municipio de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar o sitio en el cual sean depositados los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por ello, de publicitarse toda aquella información derivada de dicho procedimiento, pondría en riesgo el mismo y por ende, la vida y salud de las personas, por tratarse de información que atiende a la protección de un interés público superior para la sociedad, misma que, de difundirse pone en riesgo el almacenamiento final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**II. EL RIESGO DEMOSTRABLE en perjuicio que supone la divulgación supera el interés público general** de que se difunda. La limitación se adecua y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de causar un daño probable, que pondría en eminentemente peligro la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, en virtud que toda aquella información relacionada a: **1.- Desde que fecha el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez contrató el servicio de góndolas para la recolección de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Oaxaca. 4.- Nombre de la empresa que fue contratada para recibir como destino final los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez. 6.- Desde la fecha de contratación, cuántos viajes de las citadas góndolas han sido realizados hasta su lugar de destino,** y toda aquella relacionado al proceso que actualmente este Sujeto Obligado lleva a cabo, para contar con un sitio adecuado para el deposito final de los residuos sólidos, se trata de información que se encuentra dentro de un proceso que aún no se resuelve, y de publicitarse estaríamos haciendo entrega de información relacionada a procesos y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo el proceso final y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo, lo que ha originado bloqueos en los posibles lugares en donde pudieran depositarse la basura y con esto poner en peligro la vida y la salud de las personas que habitan en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

**III.RIESGO IDENTIFICABLE**, no se refiere al medio restrictivo del acceso a la información, sino que la reserva se basa en que, hacer pública la información, relacionada al: **número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras, tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de esta jurisdicción municipal**, se previenen acciones, como alterar los resultados que se esperan para encontrar el sitio o lugar, destinado para el deposito final de los residuos sólidos urbanos, que pudieran afectar la tarea de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos, situación que perjudica la eficacia y la capacitad de la recolección de los mismos, son parte esencial del bienestar de una sociedad y estado de derecho como obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, de generar condiciones óptimas para su desarrollo social, además de los habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplan, estén exentos de daño, peligro o riesgo a su salud, por ello, es fundamental prevenir situaciones que pudieran poner en riesgo la vida y la salud de las personas que viven en esta jurisdicción municipal.

**IV.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** La reserva de la información relativa a: ***1.- Desde que fecha el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez contrató el servicio de góndolas para la recolección de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Oaxaca. 4.- Nombre de la empresa que fue contratada para recibir como destino final los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez. 6.- Desde la fecha de contratación, cuántos viajes de las citadas góndolas han sido realizados hasta su lugar de destino***, respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la seguridad municipal y la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es conocer el destino final, en donde se están depositando los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, reserva que se solicita, en tanto este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean depositados los residuos sólidos urbanos que genera esta jurisdicción municipal y una vez que esto ocurra, la información se hará del conocimiento público.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º Constitucional los artículos 6 fracción XXXV, fracción I del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas.

Además, los conceptos de acceso a información pública y de reserva de la información, son derechos que deben ser perfeccionados en mayor medida, por lo que su alcance debe ser ponderado en cuanto otros principios, ya que se debe encontrar el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses que puedan resultar involucrados o contrapuestos, además debe tomarse en cuenta que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º , apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, como sucede en el caso que nos ocupa y que, por regla general, frente a las limitaciones que excepcionalmente establecen las leyes de la materia.

Por ello, el propósito primario de esa causal de reserva temporal es lograr la reserva de la información, hasta en tanto, el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar destinado para el deposito final de los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto, la reserva temporal que se solicita, es para no poner en riesgo, la visa y la salud de las personas y que dicha información de publicitarse, afectaría el procedimiento mencionado.

Por último, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio". Como quedó expuesto en el apartado anterior, tanto Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen criterios bajo los cuales la información podría clasificarse y con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma, a saber y conocer toda aquella información que sea de interés público

Lo anterior, hasta en tanto el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, cuente con el espacio destinado para el depósito final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, como en el presente caso resulta aplicable, ya que dicha información encuadrar en aquella información que pone en peligro la vida y la salud de las personas, consecuentemente, en términos de los artículos 103, 104, 108 y 144 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública, a fin de cumplir con el desarrollo de una **prueba de daño en perjuicio significativo al interés público**, entendido esto, como el modelo que implica ponderar la divulgación de la información frente a la causa de reservarla.

**I.- EL RIESGO REAL,** se origina ya que a la fecha no ha concluido el proceso para que el Municipio de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar o sitio en el cual sean depositados los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, de publicitarse toda aquella información derivada de dicho procedimiento, pondría en riesgo el mismo y por ende, la vida y salud de las personas, por tratarse de información que atiende a la protección de un interés público superior para la sociedad, misma que necesariamente debe responder al supuesto de reserva con el que se relacione su valoración, además de que la misma encuadra en la reserva prevista en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en cuenta, que su difusión, considera un perjuicio significativo del interés público, que pone en riesgo el almacenamiento final de los residuos sólidos urbanos, lo que traería como consecuencia una acumulación excesiva de basura, misma que sin el manejo adecuado se convertiría en un factor contaminante, para el medio ambiente, la salud y la vida de las personas, además de que infiere de manera negativa comprometiendo o limitando la capacidad operativa de la Secretaria de Servicios Municipales, para realizar sus funciones de manera habitual, esto porque como ya se dijo, la recolección, el manejo y el destino final de los residuos sólidos implica que se verían limitadas las actividades y la operación para la recolección, manejo y destino y deposito final de los residuos sólidos urbanos que generan las personas que viven en esta jurisdicción municipal.

**II.- EL DAÑO DEMOSTRABLE EN PERJUICIO QUE SUPONE LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL** de que se difunda. La limitación se adecua y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de causar un daño probable, que pondría en eminentemente peligro la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, en virtud que toda aquella información relacionada al número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras, tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de esta jurisdicción municipal y todo aquella relacionado al proceso que nos ocupa, se considera información que aún se encuentra en proceso de ser solventada y de publicitarse estaríamos dando información de procesos y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo la operación de esta Secretaria y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo y que un determinado grupo de personas inconformes bloqueen el acceso al lugar, y al no contar con un espacio destinado a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se pone en peligro la vida y la salud de las personas.

**III**.- **EL DAÑO IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO,** no se trata de un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de hacer pública la información, relativa al número de viajes realizados, reportes de la empresa transportista, plantas receptoras, tickets de pesaje, procedimientos de la logística, evidencias, controles de viajes de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de esta jurisdicción municipal, se previenen acciones, como prevenir que se den a conocer antes de tiempo y con ello alterar el proceso para encontrar el sitio o lugar adecuados para el deposito final de los residuos sólidos urbanos, por ello, al poner dicha información a disposición de la ciudadanía, se pudiera afectar la tarea de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos, así como las actividades operativas que realizan las personas que ejecutan dicha labor También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo de esta Secretaria, considerando que un grupo de personas inconformes pudieran interferir, causar riesgos, conflictos y amenaza, respecto del traslado, manejo y destino final, y sabotear este proceso, como así ha ocurrido ya que en los meses de octubre y noviembre de 2022, en cuanto la población o los medios de comunicación, conocían del posible lugar en donde se estaban destinando los residuos sólidos urbanos, los vecinos y habitantes de esas jurisdicciones de inmediato bloqueaban el acceso, situación que perjudica la eficacia y la capacitad de la recolección de los residuos sólidos que forma parte fundamental del bienestar de una sociedad y estado de derecho como obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, de generar condiciones y que sus habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplan, estén exentos de daño, peligro o riesgo a su salud, por ello, es fundamental prevenir situaciones que pudieran poner en riesgo la vida y la salud de las personas que viven en esta jurisdicción municipal.

**IV.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** La reserva de la información relativa a: ***bitácoras de procesos de recolección, procedimientos de logística de envío, Número de viajes realizados, Reportes de empresa transportistas y plantas receptoras, recibos o tickets de pesaje, procedimientos logísticos en general, evidencias fotográficas, Controles de viajes de Residuos Sólidos Urbanos, Controles de recolección, Controles de recepción y lugar en donde se realiza el deposito final de dichos residuos sólidos*,** respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la seguridad municipal y la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es conocer el destino final, en donde se están depositando los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, reserva que se solicita, en tanto este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean depositados los residuos sólidos urbanos que genera esta jurisdicción municipal y una vez que esto ocurra, la información se hará del conocimiento público, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º Constitucional los artículos 6 fracción XXXV, fracción I del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas.

La limitación anterior, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio". En este punto es importante mencionar que el interés mayor y legítimo consiste en reservar la información de forma temporal, con el objetivo principal de no obstruir la recolección, tratamiento y disposición o destino final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que, de dar a conocer esta información resultaría violatoria ya que la reserva de información obedece a lineamientos precisos que contienen las excepciones en las que encuadra la información solicitada y que la reserva supera el interés público general que se difunda por tratarse de información que pondría en riesgo el proceso de recolección, traslado y deposito final de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez.

En ese contexto, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, tiene como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al de dar a conocer la información.

Como es de apreciarse, el propósito primario de esa causal de reserva temporal es lograr la reserva de la información, hasta en tanto, el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar destinado para el deposito final de los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto, la reserva que se solicita, se basa en no poner en riesgo, la vida y la salud de las personas y que dicha información de publicitarse, afectaría el procedimiento mencionado. En consecuencia, con lo anteriormente expuesto: Se solicita al Comité de Transparencia, **CONFIRMAR LA AMPLIACIÓN DE LA RESERVA POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS,** tomando como base que aún subsisten las causas que dieron origen a la reserva de la información solicitada.

**TESORERIA MUNICIPAL**. Mediante oficio TM/0449/BIS/2023 la C. P. Leticia Domínguez García, en su carácter de Tesorera Municipal, de fecha 20 de los corrientes manifestó: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 57, 58, 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Cuarto tercer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, por este medio solicito al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, LA AMPLIACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA RELATIVA A: **PAGOS REALIZADOS Y POR REALIZAR, INCLUIDAS FACTURAS, MONTOS, COSTOS, PRESUPUESTOS, ORIGEN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA TRANSPORTE Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HASTA SU DISPOSICIÓN FINAL, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RELATIVA A SI SE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES, SI SE RECIBIERON APOYOS MONETARIOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y/O FEDERALES PARA EL PAGO DEL TRANSPORTE Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HASTA SU DISPOSICIÓN FINAL,** en términos del artículo 54 Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por el **término de CINCO AÑOS,** por tratarse de información que se encuentra en el supuesto que daña la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 fracciones I a III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

***Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

***Lo subrayado es propio.***

Es de referir, que la publicación de la información pone en riesgo la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez, tomando en consideración lo siguiente:

**I.- RIESGO REAL.** Se determina en consideración a que con la reserva de la información se protege la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en ésta se encuentran determinadas las partidas y rubros específicos que este Municipio percibe por concepto del derecho de aseo público, ingreso ya considerado en dicha ley para así cumplir con las diversas obligaciones en lo relativo a la prestación de servicios, por tanto de publicitarse dicha información se pondría en riesgo la estabilidad económica del Ayuntamiento, ya que financiera y económicamente el municipio no podría obtener los recursos suficientes por dicho concepto y por ende, tampoco podría cumplir con los gastos establecidos, pues ante la ausencia de ingresos por ese rubro, es muy probable que esta autoridad, tenga que realizar ajustes en los gastos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2023, afectando invariablemente el presupuesto, lo cual podrá generar un incumplimiento en obligaciones contractuales, omisión en la prestación de otros servicios públicos, o en su caso afectar la operatividad y estabilidad social y económica de la demarcación territorial.

**II.- RIESGO DEMOSTRABLE**, Con la reserva de la información y toda vez que resulta evidente, la existencia de un daño demostrable entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, el cual como ya se dijo, pone en riesgo la estabilidad económica y financiera del municipio, además que con ello implícitamente trae como consecuencia un severo impacto en las finanzas públicas municipales, por tratarse de información que se encuentra en la etapa un proceso que aún no se resuelve, y de publicitarse estaríamos haciendo entrega de información relacionada a deliberaciones y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo el proceso final y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo, lo que ha originado bloqueos en los posibles lugares en donde pudieran depositarse la basura y con esto poner en riesgo la estabilidad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**III.- RIESGO IDENTIFICABLE.** El riesgo identificable se produce cuando la divulgación pone en conflicto la estabilidad económica del Sujeto Obligado, ya que con la reserva de la información se previenen acciones relacionadas con la captación de recursos municipales y la cantidad de recursos monetarios que se erogan como consecuencia del cumplimiento a una determinada orden jurisdiccional, relacionada con las funciones y atribuciones del H. Ayuntamiento; de generar condiciones, con el objetivo de que habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplen, tomando en cuenta que el impacto presupuestario más que ser un principio es un requisito y una herramienta indispensable que busca mantener el equilibrio de las finanzas públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que cualquier gasto no contemplado en el presupuesto de egresos contravendría el mismo, y lo que es más, afectaría gravemente diversos ámbitos de la Administración Pública Municipal.

**IV.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** La reserva de la información respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la seguridad municipal y la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es conocer el destino final, en donde se están depositando los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, reserva que se solicita, en tanto este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean depositados los residuos sólidos urbanos que genera esta jurisdicción municipal y una vez que esto ocurra, la información se hará del conocimiento público.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º Constitucional los artículos 6 fracción XXXV, fracción V del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas.

Además, los conceptos de acceso a información pública y de reserva de la información, son derechos que deben ser perfeccionados en mayor medida, por lo que su alcance debe ser ponderado en cuanto otros principios, ya que se debe encontrar el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses que puedan resultar involucrados o contrapuestos, además debe tomarse en cuenta que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º , apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, como sucede en el caso que nos ocupa y que, por regla general, frente a las limitaciones que excepcionalmente establecen las leyes de la materia.

Al respecto.

***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***

***Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.***

Para robustecer lo anteriormente expuesto, es menester tomar en consideración el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad a las tesis que a continuación se citan:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 279412

Instancia: Pleno

Quinta Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXI, página 2277

Tipo: Aislada

***SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCION DE LAS.***

Puede conceptuarse como justificado el impedimento para que las autoridades responsables cumplan una ejecutoria de amparo, el que dichas autoridades no puedan hacer pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto, y en tal caso, la falta de cumplimiento no constituye una desobediencia, ni tampoco una forma de eludir el fallo respectivo, por lo que es improcedente la aplicación de la fracción XI del artículo 107 constitucional.

Incidente de inejecución de sentencia 1/31. Domingo Diego, sucesores. 20 de abril de 1931. Mayoría de doce votos. Disidentes: Jesús Guzmán Vaca y Vásquez del Mercado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 813942

Instancia: Pleno

Quinta Época

Materias(s): Común

Fuente: Informes. Informe 1941, página 131

Tipo: Aislada

***CASO EN QUE NO ES APLICABLE, DE MOMENTO, LA FRACCION XI EL ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL. DEFECTO DE EJECUCION.***

Conforme al artículo 107 de la ley vigente de amparo puede reclamarse la inejecución de una sentencia no solamente en contra de las autoridades responsables, sino en contra de cualquiera otra autoridad que intervenga en la ejecución. Tratándose, principalmente, de que se reintegren a la quejosa los emolumentos que debió percibir como concejal, debe admitirse que, como lo sostiene el Ayuntamiento, no puede verificarse el pago porque él no está comprendido en el presupuesto, o determinado por ley posterior, de acuerdo con lo que previene el artículo 126 de la Constitución Federal, y siendo así, la falta de cumplimiento de la ejecutoria de amparo no constituye una desobediencia, ni tampoco una forma de eludirla, por lo que resulta improcedente, de momento, la aplicación de la fracción XI del artículo 107 constitucional; pero como aparece claramente que existe un defecto de ejecución, es de todo punto conveniente que se resuelva lo procedente por la Sala respectiva de esta Suprema Corte de Justicia.

Incidente de inejecución 10/41. Rivero Andrade Soledad. La publicación no menciona la fecha de resolución. Mayoría de diecinueve votos contra uno por lo que se refiere a la inaplicabilidad de la fracción XI del artículo 107 de la Constitución y mayoría de dieciséis votos contra cuatro, por lo que se refiere a que se turne el asunto a la Segunda Sala para el efecto de que conozca del defecto de ejecución.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 801001

Instancia: Pleno

Sexta Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXXVIII, Primera Parte, página 14

Tipo: Aislada

***INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA IMPROCEDENTE.***

Es improcedente el incidente de inejecución de sentencia si existe atención prestada a la ejecutoria por parte de la autoridad responsable, así como por carecerse del presupuesto necesario de imputabilidad de contumacia del órgano judicial que conoció del juicio de amparo hacia la autoridad responsable por su abstención a acatar la ejecutoria de amparo, imputación que debe anteceder como uno de los requisitos para la procedencia del incidente de inejecución conforme el artículo 108 de la Ley de Amparo.

Incidente de inejecución 13/57. Rodolfo Gómez. 4 de diciembre de 1963. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

En efecto, la falta de presupuesto para dar cumplimiento al pago ordenado por autoridad jurisdiccional no predispone el desacato, no constituye una desobediencia ni tampoco una forma de eludir la responsabilidad por parte de la Autoridad Municipal; la razón medular de ello radica en que dicho gasto o erogación, no está contemplado en el Presupuesto de Egresos y tampoco está determinado por una ley posterior, de conformidad al artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Solicitando la clasificación de la información como reservada, en términos del artículo 54 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la **AMPLIACIÓN DE LA RESERVA POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS**, a partir del 5 de junio de 2023, tomando como base que aún subsisten las causas que dieron origen a la reserva de la información solicitada y que la clasificación de la información se realizó el cinco de diciembre del año dos mil veintidós. En tal virtud, se pone a Consideración de este Órgano Colegiado lo solicitado por cada una de las Unidades Administrativas.

Bajo esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

1. Que de conformidad con el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 55, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y los artículos Segundo fracción III y XIII, Séptimo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité está facultado para Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
2. Que, tomando en cuenta lo expuesto por los titulares de la Secretaría de Servicios Municipales, la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, el Secretario de Recursos Humanos y Materiales y la Tesorera Municipal y atendiendo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo Cuarto de los citados Lineamientos, realizan la prueba de daño, y atienden que, I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Federa en relación con los artículos Artículo 54. Fracciones I, y V, 55, 103, 104, 113 fracciones I y VIII; 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, como así lo menciona el referido articulado:
4. Que, este Comité de Transparencia, procedió al análisis de las pruebas de daño, propuesta por la Secretaría de Servicios Municipales, Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático Secretaría de Recursos Humanos y Materiales y Tesorería Municipal, solicitando **CONFIRMAR LA AMPLIACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN POR CINCO AÑOS,** a partir del 05 de junio de 2023; considerando que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que pone en riesgo la vida, la salud y la estabilidad económica y financiera del municipio de Oaxaca de Juárez, y que el perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en términos del artículo 54 fracciones I y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto al plazo de reserva este se determina en razón de que aún subsisten las causas que dieron origen a la reserva en términos de lo establecido en los artículos 3º, 57, 58 y 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tomando como base lo siguiente:

Los artículos 54 fracciones V y VIII, 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 103, 104, 113 fracciones I y VIII; 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, establecen:

“Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

Fracción I.- Ponga en peligro la vida, la salud y la seguridad de cualquier persona.

…

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

…

V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;

…

VIII. Afecte la recaudación de las contribuciones;

…

“Artículo 55. La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.”

De la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública:

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

…

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Por lo anterior, y con la finalidad de proteger la información a que se refiere la presente resolución, se somete a votación de los integrantes de este Comité de Transparencia, todas y cada una de las documentales relacionadas en los antecedentes y considerandos de la presente resolución, a lo que, enterados los integrantes de este Órgano Colegiado, por unanimidad de votos, proceden a dictar la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N:**

**PRIMERO. -** Se confirma y aprueba **LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA POR CINCO AÑOS,** solicitada por la Secretaria de Servicios Municipales, Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, Secretaría de Recursos Humanos y Materiales y Tesorería, referente a: **BITÁCORAS DE PROCESOS DE RECOLECCIÓN, PROCEDIMIENTOS DE LOGÍSTICA DE ENVÍO, NÚMERO DE VIAJES REALIZADOS, REPORTES DE EMPRESA TRANSPORTISTAS Y PLANTAS RECEPTORAS, RECIBOS O TICKETS DE PESAJE, PROCEDIMIENTOS LOGÍSTICOS EN GENERAL, EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS, CONTROLES DE VIAJES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CONTROLES DE RECOLECCIÓN, CONTROLES DE RECEPCIÓN Y LUGAR EN DONDE SE REALIZA EL DEPOSITO FINAL DE DICHOS RESIDUOS SÓLIDOS…FECHA EN QUE ESTE SUJETO OBLIGADO CONTRATÓ EL SERVICIO DE GÓNDOLAS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA. NOMBRE DE LA EMPRESA QUE FUE CONTRATADA PARA RECIBIR COMO DESTINO FINAL LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ. DESDE LA FECHA DE CONTRATACIÓN, CUÁNTOS VIAJES DE LAS CITADAS GÓNDOLAS HAN SIDO REALIZADOS HASTA SU LUGAR DE DESTINO, FACTURAS POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATADA PARA EL TRASLADO Y PARA EL DESTINO FINAL DE LA BASURA RECOLECTADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ; MONTO TOTAL DE LA EROGACIÓN DESDE EL INICIO DE LA CONTRATACIÓN DE LAS MULTICITADAS GÓNDOLAS HASTA EL ÚLTIMO DÍA DE CORTE COSTO DE CADA VIAJE POR GÓNDOLA AL DESTINO FINAL Y COSTO POR TONELADA DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; EL APOYO ECONÓMICO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PARA PODER ENFRENTAR LA FALTA DE LUGAR PARA EL DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; MONTO RECIBIDO Y SI ESTE YA FUE EROGADO, ADEMÁS BAJO QUE CONCEPTOS FUE APLICADO EL RECURSO ASIGNADO**, plazo que inicia el DIA CINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (2023).

**SEGUNDO**. - Publíquese la presente en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia del Sistema Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y Portal Institucional del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el día veinte de abril del año dos mil veintitrés.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**C. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTÉS C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ**

**PRIMER VOCAL. SECRETARIA TÉCNICA.**

**C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR. C. FRANCISCO CARRERA SEDANO**

**SEGUNDO VOCAL COMISARIO.**